



Supersolidaria

Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-08-02 10:09:37
No. de Radicado: 20241100310821

A quien solicita
ANONIMO(A)

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO: TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA
ASUNTO: DUDAS FRENTE A VOTACIONES DE ASOCIADO(AS) EN DIFERENTES ETAPAS DE LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS - LEY 79 DE 1988 Y DECRETO 962 DE 20018.
RADICADO: 20244400226202 DEL 10 DE JULIO DE 2024

Cordial saludo.

Acusamos recibido en esta Oficina del radicado del asunto, a través del cual usted realiza una consulta respecto a dudas referente a votaciones de asociado(a)s en diferentes etapas en las cooperativas multiactivas.

I. LA SOLICITUD ELEVADA.

Se identifica que la solicitud indica:

“Consulta 1: cuando se menciona que cada asociado corresponde un solo voto, este se extiende a sistema de elección de órganos plurales que se menciona en el artículo 33, donde un asociado solo podría votar por un solo aspirante para ser elegido para desempeñarse como integrante en los órganos o cuerpos plurales de la administración. Al ser una multiactiva que es de primer orden no consagra excepción del artículo 96 Artículo 32. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los estatutos o reglamentos de cada cooperativa.

Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Consulta 3: es dable en los estatutos implementar la combinación de la toma de decisión por mayoría absoluta y unanimidad. Consulta 4: Los procedimientos y sistemas que determine los estatutos o reglamentos de cada cooperativa para la elección de órganos plurales, puede incluir que en cada asamblea se someta a decisión por mayoría absoluta el sistema de votación a usar o solo

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación en papel auténtica de documento electrónico.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



Página 2 de 8

este mecanismo debe ser usado para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación. Consulta 5. Es dable incluir en un sistema de votación la toma de decisión por mayoría absoluta a una cooperativa multiactiva. Consulta 6. El Decreto 962 de 2018 es aplicable para una cooperativa MULTIATIVA. Consulta 7. Que sanciones se podría incurrir en el evento de una cooperativa MULTIATIVA, incumpla lo normado en el ARTÍCULO 2.11.11.4.2. Elección de miembros de consejo de administración o junta directiva y/o demás artículos.”

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO.

Como marco normativo general, y de conformidad a lo establecido en el numeral 15¹, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004², informamos que esta entidad tiene competencia para absolver su consulta, advirtiendo que, dentro de las funciones de esta Superintendencia, no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

Ahora bien, para efectos de emitir respuesta a su solicitud en específico, nos remitiremos a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y Decreto 962 de 2018, en lo que corresponde al sistema de votación en cooperativas que ejercen actividad financiera y al ámbito de aplicación del Decreto 962 de 2018.

1. Ley 79 de 1988

Con fundamento en la autonomía que la ley endilga a las cooperativas, éstas gozan de facultades legales para establecer en sus estatutos todo lo que guarda relación con el régimen de organización interna, dentro de las cuales, se encuentran utilización del sistema de votación, condiciones y formas del mismo, así como las demás estipulaciones que consideren necesarias para el desarrollo de su objeto social, tal y como lo indican los numerales 6, 7 y 15 párrafo primero del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988, así:

“Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

¹ El numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 dispone lo siguiente: “Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) 15. Absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia”.

² El numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: “Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica tendrá las siguientes funciones: (...) 6. Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones vigiladas y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición”.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación XML: SXS08094E4CPV847M00=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

2024-08-02 10:09:37



Supersolidaria



Página 3 de 8

7. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.

(...)

15. **Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.**

2024-08-02 10:09:37

Parágrafo 1º. Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. (Subrayado y negrita fuera de texto)

De igual manera, en lo que respecta al tema, el artículo 35 Ibidem, indica:

“Artículo 35. El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

El número de integrantes, su período, las causales de remoción y sus funciones serán fijadas en los estatutos, los cuales podrán consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea.

Las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o los estatutos.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

En otro sentido, los artículos 32 y 33 de la misma ley, hacen referencia a la regla general que debe emplearse frente a decisiones o votos de asociados en las entidades vigiladas, así:

“Artículo 32. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los estatutos o reglamentos de cada cooperativa. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

Artículo 33. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, salvo la excepción consagrada en el artículo 96 de la presente Ley.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Como puede evidenciarse de lo atrás citado, la Ley 79 de 1988, indica claramente la regla general que debe ejecutarse para toma de decisiones de la asamblea general y la forma de

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria

Página 4 de 8

aplicación de la misma, así como la manera de ejecutarse en las diferentes etapas de votación como: reformas, fusión, incorporación, entre otras. Por lo que, es importante aclarar que la legislatura fue expresa y tácita en establecer los términos generales y específicos de utilización.

En la misma línea, el artículo 96 Ibídem, relacionado en el artículo 33 citado, reza:

“Artículo 96. los organismos cooperativos de segundo y tercer grado deberán establecer en los estatutos el régimen del voto y representación proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones con la entidad, o a una combinación de estos factores, fijando un mínimo y un máximo que asegure la participación de sus miembros e impidan el predominio excluyente de algunos de ellos.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Para efectos de aplicabilidad del artículo 96 citado, debemos remitirnos conforme lo dispone el artículo 92 Ibídem, por medio del cual, se definen los organismos de segundo y tercer grado, que, frente a su consulta en específico, debe aclararse que nada tiene que ver con lo que corresponde a niveles de supervisión, ya sean de primero, segundo o tercer nivel y organismos cooperativos de segundo y tercer grado, siendo dos temas diferentes, lo cual procederemos a explicarlo a continuación, así:

Con relación al tema, el Capítulo X – *De la Integración Cooperativa*, en sus artículos 92 y 93 de la Ley 79 de 1988, indica:

“Artículo 92. Las cooperativas podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales en organismos de segundo grado de carácter nacional o regional. Aquellos de índole económica serán especializados en determinado ramo o actividad. En los organismos de segundo grado podrán participar, además, fondos de empleados, asociaciones mutualistas, denominadas sociedades mutuarías por la Ley 24 de 1981 y demás instituciones sin ánimo de lucro que puedan contribuir o beneficiarse de las actividades que desarrollen estos organismos.

Los organismos de segundo grado de carácter nacional, requieren para constituirse un número mínimo de diez cooperativas. Los de carácter regional se constituirán con no menos de cinco cooperativas.

Parágrafo. El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, excepcionalmente y cuando las condiciones socio-económicas lo justifiquen, podrá autorizar la participación en los organismos de segundo grado de carácter económico, en calidad de asociados, a personas naturales, con derecho a participar hasta en una tercera parte en los órganos de administración y vigilancia, para garantizar la representación mayoritaria de las cooperativas.

Los derechos de votación de las personas naturales asociadas se regirán de acuerdo con el artículo 33 de la presente Ley, sin admitir la excepción consagrada en el artículo 96 de esta Ley.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación de copias en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

2024-08-02 10:09:37



Supersolidaria



Página 5 de 8

Artículo 93. Los organismos cooperativos de segundo grado y las instituciones auxiliares de cooperativismo, podrán crear organismos de tercer grado de carácter asociativo, con el fin de unificar la acción de defensa y representación del movimiento nacional e internacional. 2024-08-02 10:09:37

Un organismo de tercer grado sólo podrá constituirse con un número no inferior a doce entidades, y en sus estatutos determinará la participación de las entidades del sector cooperativo y la forma de su integración.

Como puede evidenciarse de los artículos citados anteriormente, **los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, son entidades que se constituyen ya sea de carácter nacional o regional y debe estar conformada por la asociación de diferentes organizaciones solidarias o sin ánimo de lucro**, que puedan contribuir o beneficiarse de las actividades que desarrollen entre ellas, con el fin de tener un mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales.

Igualmente, debe precisarse que, para crear los organismos de segundo grado, como entidad de carácter nacional, se requiere como mínimo 10 (diez) cooperativas y para el caso regional un mínimo de 5 (cinco) cooperativas.

Por otro lado, el nivel de supervisión hace referencia al grado de exigencia que aplicará esta Superintendencia para la vigilancia de las organizaciones solidarias que integran el sector; el mismo se encuentra clasificado en tres de acuerdo con los activos y el desarrollo o no de la actividad financiera. De allí entonces surgen el primer, segundo y tercer nivel de supervisión.

De lo anterior, puede deducirse que, la definición y tipificación de organismos de segundo y tercer **grado**, nada tienen que ver con los **niveles** de supervisión establecidos por esta Superintendencia. Aclarando que, respecto de su consulta la utilización del artículo 96 de la Ley 79 de 1988, refiere solo a organismos de segundo y tercer grado, entidades que deben constituirse por medio de otras entidades solidarias o sin ánimo de lucro, ya sean de carácter nacional o regional mas no a la categoría de inspección, vigilancia y control que tiene esta entidad frente a sus organizaciones vigiladas.

Aclarado lo anterior, procederemos a revisar el ámbito de aplicación del Decreto 962 de 2018, *“Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”*, con el fin de definir si es ejecutable a la entidad que describe en su solicitud.

2. Decreto 962 de 2018.

Conforme lo precisa el Artículo 2.11.11.1.1. y párrafo único de la referida ley, que reza:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación única de este documento electrónico: 2024-08-02 10:09:37

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 6 de 8

“Artículo 2.11.11.1.1. **Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título serán aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados de categoría plena de que trata el artículo 2.11.5.1.3. del presente decreto.**”

Parágrafo. Los fondos de empleados de categoría básica e intermedia, las asociaciones mutuales, y los organismos de segundo y tercer grado y las instituciones auxiliares del cooperativismo que, respectivamente, agrupan o sean creadas por las organizaciones de que trata el presente artículo, adoptarán facultativamente las disposiciones previstas en este título.”

Del texto expuesto, se puede observar que dicho decreto va dirigido a las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados de categoría plena, mencionadas entidades que deben cumplir a cabalidad y de manera obligatoria lo dispuesto en la norma. Igualmente, puede evidenciarse que en su parágrafo único indica una serie de entidades las cuales adoptaran lo dispuesto en esta, solo de manera facultativa, según corresponda.

Por tanto, frente a la duda de si aplica el Decreto 962 de 2018 para entidades de primer nivel de supervisión, es claro que el mencionado decreto es de obligatorio cumplimiento.

Para concluir, la ley otorga potestades a las organizaciones solidarias para complementar de manera armónica bajo sus propios lineamientos, los procedimientos que correspondan para facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

III. RESPUESTA.

Frente a su primer interrogante que indica:

Consulta 1: cuando se menciona que cada asociado corresponde un solo voto, este se extiende a sistema de elección de órganos plurales que se menciona en el artículo 33, donde un asociado solo podría votar por un solo aspirante para ser elegido para desempeñarse como integrante en los órganos o cuerpos plurales de la administración. Al ser una multiactiva que es de primer orden no consagra excepción del artículo 96 Artículo 32. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Valga la pena precisar que, tal y como se mencionó en el acápite de análisis normativo general y específico, existe una confusión entre la interpretación realizada y la aplicación del artículo 96 de la Ley 79 de 1988, dado que su consulta versa y va encaminada sobre niveles de supervisión, en este caso el artículo 96 citado, no es aplicable a la entidad del caso que nos ocupa, lo anterior, debido a que son denominaciones distintas y no tienen aplicación similar,

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

2024-08-02 10:09:37



Supersolidaria



Página 7 de 8

no solo por su constitución y el carácter que puede dársele, si no por el carácter de asociación y los requisitos exigidos.

2024-08-02 10:09:37

Conforme a su segunda, tercera, cuarta y quinta preguntas, que rezan:

“La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los estatutos o reglamentos de cada cooperativa.

Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

Consulta 3: es dable en los estatutos implementar la combinación de la toma de decisión por mayoría absoluta y unanimidad. Consulta

Consulta 4: Los procedimientos y sistemas que determine los estatutos o reglamentos de cada cooperativa para la elección de órganos plurales, pueden incluir que en cada asamblea se someta a decisión por mayoría absoluta el sistema de votación a usar o solo este mecanismo debe ser usado para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación. Consulta

Consulta 5. Es dable incluir en un sistema de votación la toma de decisión por mayoría absoluta a una cooperativa multiactiva.”

Esta Superintendencia debe remitirse en específico a la autonomía de las organizaciones de la economía solidaria, dentro de las cuales **se aplicarán o serán los que determinen los estatutos, correspondiente al proceso o procedimiento de la materia en estudio.** Es importante aclarar que, deberán emplearse bajo los preceptos y lineamientos constitucionales y normativos a los que haya lugar.

Así mismo, la Ley 79 de 1988, en su artículo 32, es claro en indicar en su primer párrafo **que la regla general es aplicar las decisiones en la forma expuesta por la Legislatura**, sin embargo, **deja abierta la posibilidad** de que la organización solidaria complemente de manera armónica y congruente el régimen interno con el fin de encontrar mejores procedimientos bajo sus necesidades propias en lo que concierne a la votación.

Igualmente puede deducirse que, en el párrafo segundo del artículo 32 *Ibidem*, se impuso de manera clara y tácita que, para el caso de la elección de cuerpos plurales, se realizará o aplicará conforme a lo disponen los estatutos, aclarando que, cuando se adopte el sistema de listas o planchas, siempre deberá sujetarse al de cuociente electoral.

En conclusión, **la organización solidaria podrá adicionar las disposiciones estatutarias que crea convenientes para mayor efectividad y logística en la toma de decisiones, teniendo de presente, las condiciones y los enunciados dispuestos en la ley**, conforme lo indica el artículo 32 citado y concordantes.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación única de este documento electrónico: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Copia en papel auténtica de documento electrónico: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica



Supersolidaria

Página 8 de 8

Respecto de su sexta y séptima consulta, que refiere a:

“Consulta 6. El Decreto 962 de 2018 es aplicable para una cooperativa MULTIATIVA.” 2024-08-02 10:09:37

Consulta 7. Que sanciones se podría incurrir en el evento de una cooperativa MULTIATIVA, incumpla lo normado en el ARTÍCULO 2.11.11.4.2. Elección de miembros de consejo de administración o junta directiva y/o demás artículos.”

En atención al marco legal expuesto anteriormente, el Decreto 962 de 2018 es aplicable de manera obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados de categoría plena, por lo anterior deberá revisar que clase de entidad representa para observar si les aplicable.

Para finalizar, las acciones realizadas por las organizaciones solidarias o los distintos miembros de estas que contravengan las disposiciones normativas o estatutarias, dan lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, 149 y 150 de la Ley 79 de 1988, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 6 y 7 el artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

Es importante aclarar que los conceptos que expide la Oficina Asesora Jurídica son criterios o puntos de vista cuyo cumplimiento o ejecución no son vinculantes, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 28 de la ley 1437 de 2011, que en su tenor literal señala: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cortésmente,

IVAN MAURICIO ALEMAN PEÑARANDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhonathan Andrés Nieto Martín
Revisó: Diana Katherine Cabrera Castillo, N.I.: Luna
Revisó: María Claudia Sarmiento Rojas

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430